

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Pesetas) for different subscription durations (1, 3, 6 months).

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La distribución que en el presupuesto corriente han recibido los créditos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio exige que la actual organización y los Reales decretos en que fué consignada sufran las consiguientes modificaciones. No son éstas de importancia ó transcendencia; su objeto principal es sustituir para el servicio agronómico la división provincial á la regional, que sin grandes ventajas prácticas existía anteriormente.

Con este motivo se hace indispensable la formación de los escalafones y la unificación dentro de ellos de todos los Ingenieros agrónomos que pertenecen al Cuerpo, regularizando la situación especial que hasta ahora tenían los once Catedráticos del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Al reformar la organización provincial se ha buscado la necesaria economía y se ha tenido también en cuenta que el número actual de Ingenieros agrónomos no es suficiente para el desempeño de todos los servicios que al Cuerpo están encomendados. Por ambas razones, y también por las conveniencias del servicio, se encargará á un solo Ingeniero la gestión de varias provincias, cuando éstas puedan constituir cómodamente una región agrícola.

Por último, la Junta consultiva aumenta en importancia, no sólo por la clase de trabajos que se le encargan, sino principalmente por el desarrollo que se da á la enseñanza y á la difusión de las experiencias agronómicas, tanto nacionales como extranjeras, cuya dirección se le confía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio agronómico del Estado se realizará:

- 1.º Por la Junta Superior Inspector y Consultiva del Cuerpo.
2.º Por los Ingenieros agrónomos al servicio de las provincias.

3.º Por los establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentación.

Art. 2.º Formarán la Junta Superior Inspector y Consultiva los siete Ingenieros agrónomos más antiguos.

El Gobierno designará libremente el que ha de presidirla entre los Vocales de la categoría superior. Un Ingeniero del Cuerpo designado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio desempeñará con voz, pero sin voto, las funciones de Secretario.

Art. 3.º Corresponde á la Junta Superior Inspector y Consultiva:

- 1.º La inspección de todo el servicio agronómico.
2.º La formación de la estadística agrícola.
3.º La formación del Mapa agronómico.
4.º La redacción de los programas de experimentación y enseñanza en los Establecimientos oficiales.
5.º La publicación en forma sintética y abreviada de cuantos datos interesen al desarrollo de la agricultura en España bajo todos sus aspectos, así como la publicación y difusión de las noticias, tanto estadísticas como culturales, de países extranjeros.

6.º La preparación de los trabajos que el Gobierno le confie.

El servicio de inspección se verificará de modo que siempre queden en Madrid cuatro Vocales para constituir la Junta.

Art. 4.º La Comisión del Mapa agronómico la constituirán tres Vocales de la Junta Superior Inspector y Consultiva del Cuerpo, uno de los cuales, á libre elección del Gobierno, desempeñará las funciones de Presidente, y el personal administrativo y facultativo que se considere necesario.

Art. 5.º El servicio agronómico provincial se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, auxiliados por el personal subalterno que en cada una de ellas se crea indispensable. Un mismo Ingeniero agrónomo podrá encargarse del servicio de dos ó más provincias.

Art. 6.º Las Granjas experimentales, las estaciones enológicas, pecuarias y sericícolas que existen ó puedan crearse en adelante, dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con entera independencia de los Ingenieros encargados del servicio provincial.

Art. 7.º Todos los servicios agronómicos á que se refiere este decreto serán desempeñados por el personal facultativo de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que figuran en las plantillas consignadas en el presupuesto, y por el personal subalterno y administrativo que se considere indispensable para cada uno de los servicios.

Art. 8.º Se publicará á este efecto el escalafón de Ingenieros y de Peritos agrícolas, en el cual ocupará cada uno de ellos el número que le corresponda por rigurosa antigüedad. Tanto los Ingenieros agrónomos, como los Peritos agrícolas, tendrán derecho á reclamar acerca del número con que puedan ser incluidos en el escalafón, dentro del mes siguiente á su publicación en la GACETA.

Art. 9.º En el Cuerpo de Ingenieros agrónomos se suprimen las 11 plazas que actualmente ocupan los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, los cuales pasarán á ocupar las que les correspondan en la plantilla de dicha Escuela, quedando, en su consecuencia, reducida la del Cuerpo á

Table with 2 columns: Position (Ingenieros Jefes de segunda clase, Ingenieros primeros, etc.) and Amount (Pesetas).

Art. 10. Al pasar los Ingenieros Profesores numerarios á la plantilla de la Escuela general de Agricultura serán declarados supernumerarios en el Cuerpo á que pertenecen, pero conservarán su puesto, sin número, en el escalafón del mismo y estimándose sus servicios en la cátedra como servicio activo, seguirán el movimiento general de la escala y tendrán derecho al ascenso cuando les corresponda y al reingreso en el Cuerpo con sujeción á lo establecido en el reglamento vigente respecto de los Ingenieros supernumerarios en general.

Art. 11. También figurarán como supernumerarios en el escalafón del Cuerpo los Ingenieros agrónomos que desempeñen cátedras obtenidas por oposición en los Institutos de segunda enseñanza, y disfrutarán de los mismos derechos que el artículo anterior concede á los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura.

El reingreso llevará consigo la pérdida de la propiedad de la cátedra que hubieren desempeñado.

Art. 12. Se consideran plazas á extinguir las de Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, y se suprimirán todas las que de esta clase quedasen vacantes por cualquier concepto, encargándose la enseñanza de las materias que comprendan las cátedras suprimidas á Ingenieros agrónomos de la plantilla del Cuerpo, los cuales serán nombrados en la forma que el reglamento determina.

Art. 13. El remanente de crédito que resulte por supresión de cátedras vacantes se destinará al aumento de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Art. 14. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes en la actualidad relativas al servicio agronómico, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Visto el recurso de alzada interpuesto en el expediente de construcción del ferrocarril de Valladolid á Ariza, contra la ocupación de las fincas de varios propietarios, vecinos de Velamazán:

Vista la providencia del Gobernador de Soria declarando la necesidad de la ocupación de las fincas de la propiedad de los recurrentes, dictada por aquella Autoridad en 26 de Mayo del año actual, así como el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Norte, en el que declara que el trazado de replanteo aprobado atraviesa las fincas de que se trata, como lo hacia el del proyecto de la línea férrea en construcción:

Considerando, por lo tanto, que el precitado recurso

de alzada, más que á impugnar la necesidad de la ocupación tiende á conseguir la modificación del proyecto aprobado por Real orden de 3 de Octubre de 1882 y del replanteo autorizado en 9 de Septiembre del año próximo pasado, en los cuales aparecen ocupadas las fincas objeto del presente recurso;

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento y con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos y propietarios de Velamazán, y confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Soria en 26 de Mayo del año actual, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas de la propiedad de los recurrentes con motivo de la construcción del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La estadística general de Aduanas ha tenido siempre, y hoy más que nunca, importancia excepcional para la buena administración y el régimen del comercio y de la producción, y para apreciar la situación económica de un país.

No obstante los esfuerzos de mis predecesores, la Gran Antilla carece de toda estadística oficial autorizada, siendo necesario acudir á las particulares que hacendados y productores llevan diligentemente para su gobierno, cosa tanto más lamentable cuanto que la posibilidad del remedio se acredita en Puerto Rico y Filipinas, donde se viene cumpliendo con bastante regularidad este servicio.

En el año precedente, el digno antecesor del que suscribe, cumpliendo el art. 18 de la ley de Presupuestos, tomó disposiciones en armonía con las recientes Ordenanzas de Aduanas, y por Real decreto de 14 de Julio de 1892, ordenó la creación de un cuerpo que había de ser pericial, para la estadística, asignando funcionarios de él á las principales Aduanas.

Ni llegó á formarse dicho cuerpo, nombrándose empleados libremente elegidos, ni por desgracia se ha conseguido establecer el nuevo servicio, aunque se ha procurado remover los obstáculos.

Proponiéndose el Ministro que suscribe organizar todas las carreras de Ultramar exigiendo especiales aptitudes, según la índole de los servicios, con arreglo á las bases de la vigente ley de Presupuestos, al desenvolverlas tendrá presente el pensamiento con que se proyectó el Cuerpo de Estadística.

Entre tanto, urge realizar en la forma más sencilla y eficaz el servicio, para lo cual basta que consten en la Dirección de Hacienda de este Ministerio los datos primarios, que el Negociado correspondiente pondrá en orden y preparará para su publicación.

El decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., exonera á las Aduanas de todo trabajo estadístico, pues ya se ha experimentado por diversos métodos que ellas no los ejecutan. Encomienda á la Dirección de Hacienda el cuidado de formar los estados y los resúmenes, y circunscribe la obligación de las Aduanas al envío puntual é indefectible, por cada uno de los correos, de aquellos documentos, originales ó en copia, que contienen los datos y resultan formados en el curso mismo de las operaciones de despacho y adeudo.

La fiscalización, que es uno de los resultados de la estadística, se intentó con la ingerencia de funcionarios especialmente consagrados á ejercerla y formar los estados; ahora, asegurando la efectiva consecución de éstos, se espera ejercerla como una de las atribuciones de alta inspección, con verdadera eficacia.

No cabe tolerancia con descuido ni demora ninguna, á causa de que un sólo documento cuya remisión se omite detiene los resúmenes y esteriliza la diligencia de los que cumplieron su deber. Por esto se emplea excepcional severidad en el inmediato é ineludible castigo de semejantes faltas.

En las Aduanas principales habrá el personal necesario para que se obedezca lo que se ordena; en las otras es factible sin funcionarios especiales; en todas se exigirá inexorablemente esta obediencia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Minis-

tro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de la autorización que concede el art. 24 de la ley de 6 de Agosto último; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La estadística de Aduanas de la isla de Cuba estará al exclusivo cargo de la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, para cuyo objeto se reorganizará convenientemente el Negociado especial que forma parte de la misma.

Art. 2.º Los Contadores de las Aduanas remitirán por cada correo al expresado Centro, sin excusa ni pretexto alguno, el ejemplar triplicado que previene el artículo 63 de las Ordenanzas de las declaraciones que se hubiesen presentado y liquidado en los días transcurridos desde el último correo.

Los aludidos ejemplares triplicados de las declaraciones se redactarán en idéntica forma que los ejemplares principales y segundos; constarán en ellos las liquidaciones de los derechos adeudados, y al final de los mismos certificará el Contador de la Aduana su conformidad.

Remitirán también copias de las facturas de exportación y cabotaje que se presenten y despachen en el mismo plazo; estas copias serán extendidas por la Aduana respectiva, y constará en ellas, como en las declaraciones de importación, la conformidad certificada por el Contador con las facturas principales.

Art. 3.º En igual término enviarán copias de los manifiestos generales de cargo, á que se refiere el artículo 40 de las Ordenanzas de Aduanas, con la diligencia de conformidad del Contador.

Art. 4.º La remisión de dichos documentos se hará con oficio impreso, el cual contendrá la factura de los mismos.

Si durante el indicado período de tiempo no se hubiere verificado en la Aduana ninguna de las operaciones expresadas, se enviará un certificado que lo acredite.

Art. 5.º Los Contadores de las Aduanas serán los directamente encargados de este servicio, y la falta de remisión por cualquier correo de los referidos documentos causará desde luego suspensión de sueldo por diez días, cuyo importe será descontado en la primera nómina que se forme.

El Contador recogerá de la Administración de Comunicaciones el recibo del pliego certificado que enviará por cada correo, y los recibos correspondientes al mes se unirán precisamente á la nómina respectiva, no pudiendo el Administrador de la Aduana autorizarla en esta parte sin que esté cumplido dicho requisito, y si de otro modo la autorizase, también incurrirá en igual suspensión de diez días de haber por cada omisión advertida.

Art. 6.º Recibidas en la Dirección las copias expresadas, se verificarán los asientos correspondientes en las hojas estadísticas impresas, con sujeción á lo prevenido por Real orden de 26 de Noviembre de 1892, y á cargo del mismo Centro quedará la redacción y publicación de los estados mensuales, é igualmente la estadística general del año y el resumen por quinquenios que previene el art. 188 de las Ordenanzas.

Art. 7.º Los estados de navegación serán remitidos por los Contadores en el correo inmediato siguiente al mes á que se refieren, en la forma dispuesta actualmente y bajo las responsabilidades consignadas en el artículo 5.º

Art. 8.º Queda derogado el reglamento orgánico del Cuerpo de empleados de Estadística y fiscalización de 14 de Julio de 1892 y modificados los artículos 13, 16, 17, 63, 82 y 187 de las Ordenanzas, así como la Real orden de 26 de Noviembre de 1892, en cuanto se opongan á lo dispuesto en este decreto.

Art. 9.º El crédito de 15.500 pesos que se consigna en las actuales plantillas para el suprimido Cuerpo de Estadística y fiscalización, queda reducido á la cantidad de 10.950, con destino al pago del personal que se considere necesario para auxiliar á las Aduanas en este servicio. El Ministro fijará la plantilla y acordará la distribución de dicho personal, aplicándose su pago respectivamente al artículo que corresponda de la Sección 4.ª, cap. 7.º del presupuesto vigente.

Art. 10. Los Administradores de Aduanas se harán

cargo inmediatamente de los trabajos y antecedentes que obran en poder de las oficinas de Estadística, previa relación de aquéllos, y procederán á la rectificación de los estados remitidos y redacción de los que falten hasta la fecha en que se plantee el nuevo procedimiento.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Altona (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 22 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Altona, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. Manuel Soriano y Sánchez de la cátedra de Metafísica de la Universidad de Santiago, para que fué electo en 28 de Julio último, y nombrar en su lugar, con el carácter de numerario y sueldo anual de 3.500 pesetas, al Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto provincial de segunda enseñanza de Valencia D. Manuel Polo y Peyrolón, que ocupaba el segundo lugar en el expediente de concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

MORRY

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Manuel Polo y Peyrolón.

Bachiller en Artes, en Filosofía y Letras y en Derecho, con nota de Sobresaliente.

Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y canónico.

Doctor en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Teruel por Real orden de 26 de Abril de 1870.

Trasladado á la misma cátedra del Instituto de Valencia, por concurso y Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Ha desempeñado el cargo de Vocal de varios Tribunales de oposiciones á cátedras de Instituto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de esta Subsecretaría, por haber regresado á esta Corte el Subsecretario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho encargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Hacienda y Subsecretario interino de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Agosto de 1893.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Table with columns: Fechas, Turno, CARGO QUE SE PROVEE, NOMBRES, CARGO Ó SITUACION ACTUAL, SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1892 (CARRERA, CATEGORÍA), OBSERVACIONES. Row 17: Juzgado de primera instancia de Sort., D. Pascual María Cantó y Riera, Promotor fiscal cesante de ascenso...

Méritos y servicios de D. Pascual María Cantó y Riera.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1864.

Ha ejercido la profesión en Novelda por espacio de más de tres años y sido Juez de paz del mismo partido en el bienio de 1866-67.

En 9 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, electo.

En 22 del mismo mes y año, promovido á la de Arenys de Mar, de ascenso, electo.

En 30 de igual mes y año, nombrado para la de Manzanares, de ascenso, posesionándose en 7 de Enero de 1869.

En 7 de Diciembre de 1869 fué declarado cesante por renuncia.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Table with columns: Fechas, CARGO, NOMBRES, MOTIVO DE LA BAJA. Lists various judicial positions and names such as D. Antonio María de Prida y Sánchez, D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, etc., with reasons for their departure.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
29 Ag. 93	Magistrado de la de Huelva.....	D. Rafael Molina y Fernández.....	Declarado excedente en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la ley de Presupuestos de 1893-94 y en el 4.º del Real decreto orgánico de 29 del mes actual.
>	Idem de la de Badajoz.....	Jacinto Jaraiz y Fernández.....	Idem.
>	Idem de la de Córdoba.....	Ramón de las Cagigas y Larraz.....	Idem.
>	Idem de la de Cádiz.....	Francisco Pascual y Navarro.....	Idem.
>	Teniente fiscal de la de la Coruña.....	Lisardo Sánchez Cabo.....	Idem.
>	Magistrado de la de Huelva.....	José Calderón y Terneró.....	Idem.
>	Idem de la de Almería.....	José Lizón de la Cárcel.....	Idem.
>	Idem de la de Córdoba.....	Guillermo Raigón y Velázquez.....	Idem.
>	Idem de la de Málaga.....	Manuel Beltrán y Diego.....	Idem.
>	Idem de la de Málaga.....	José Peláez y Rodríguez.....	Idem.
>	Idem de la de Palencia.....	Roberto Santa Cruz y Bustamante.....	Idem.
>	Idem de la de Badajoz.....	Hipólito Valdés y Ortiz.....	Idem.
>	Teniente fiscal de la de Valladolid.....	Alberto Aparicio y Ruiz.....	Idem.
>	Magistrado de la Audiencia de Avila.....	Vicente Ruiz Alonso.....	Idem.
>	Idem de la de Cádiz.....	Rafael Atienza y Ramírez Tello.....	Idem.
>	Idem de la de Santander.....	Hilarión Real y Pelaz.....	Idem.
>	Idem de la de San Sebastián.....	Abdón de Paz y Sánchez de la Serrana.....	Idem.
>	Idem de la de Santander.....	Ramón Polanco y Polanco.....	Idem.
>	Idem de la de Málaga.....	Manuel Campos y Simón.....	Idem.
>	Idem de la de San Sebastián.....	Godofredo de Besson y Palacio de Azaña.....	Idem.
>	Idem de la de Logroño.....	Ramón M. Pérez Carrasco.....	Idem.
>	Idem de la de Vitoria.....	Rafael González de Gossio.....	Idem.
>	Idem de la de Córdoba.....	Juan Ardizzone de Mendoza.....	Idem.
>	Idem de la de Soria.....	Mariano Herrero y Martínez.....	Idem.
>	Idem de la de Castellón.....	Cayetano de los Reyes y Gomis.....	Idem.
>	Idem de la de Toledo.....	Cristino Piñeyro y Fernández.....	Idem.
>	Idem de la de Orense.....	Severino Martínez Barcia.....	Idem.
>	Idem de la de Córdoba.....	Vicente Garzón y Sánchez.....	Idem.
>	Idem de la de Ciudad Real.....	Federico Mántoya y Montoya.....	Idem.
>	Idem de la de Tarragona.....	Luis Rubio y Contreras.....	Idem.
>	Idem de la de Lugo.....	Fernando Lamas y Varela.....	Idem.
>	Idem de la de Bilbao.....	Benito Cortés Lasierra.....	Idem.
>	Idem de la de Murcia.....	Leonardo Collado y Fernández.....	Idem.
>	Idem de la de Alicante.....	José Capdepon y Pérez.....	Idem.
>	Idem de la de Jaén.....	Joaquín Navarro y Serna.....	Idem.
>	Idem de la de Lérida.....	Juan de Dios Cabrera y Tobar.....	Idem.
>	Idem de la de Salamanca.....	Antonio Medina y Carrascal.....	Idem.
>	Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.....	Luis Alvarez Estrada y García Camba.....	Idem.
>	Auxiliar de la clase de primeros de la misma Secretaría, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.....	Pedro Toro y Moya.....	Idem.
7 Ag. 93	Magistrado de Audiencia de lo criminal, cesante.....	Fermín Abejón y Calvo.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las provinciales.</i>		
30 Ag. 93	Juez de primera instancia de Reus.....	D. José María Eulate y Moreda.....	Declarado excedente en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la ley de Presupuestos de 1893-94 y en el Real decreto orgánico de 29 del mes actual.
>	Idem id., electo, de Lugo.....	Juan José de Pelayo y Gowen.....	Idem.
>	Idem de Vitoria.....	Jenaro Barrón y Olivares.....	Idem.
>	Idem de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Tomás Sancho Caña.....	Idem.
>	Idem del de la Catedral de Murcia.....	Joaquín Soler y Catalá.....	Idem.
>	Idem del de la Lonja de Palma.....	Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.....	Idem.
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo.....	José Martínez Enriquez.....	Idem.
>	Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia.....	Federico de Castro y Ledesma.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.....	Diego García Alix.....	Idem.
>	Juez de primera instancia de Loja.....	Antonio Alonso Solano.....	Idem.
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Santander.....	Celso Torres Nafria.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la de Albacete.....	Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria.....	Idem.
>	Juez de primera instancia de Ecija.....	Francisco Esteban Viciana.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.....	Mariano Oiz y Obanos.....	Idem.
>	Idem de la de Valladolid.....	Antonino Ciudad y Olmo.....	Idem.
>	Juez de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.....	Francisco J. Muñoz y Gamiz.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.....	Gonzalo de la Torre de Trasierra.....	Idem.
>	Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.....	Nissén González Valdés.....	Idem.
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva.....	Faustino Menéndez Pidal.....	Idem.
>	Idem de la de Huesca.....	Miguel Gris y Picón.....	Idem.
>	Juez de primera instancia de Cuenca.....	Francisco de P. Ayala y Guardabrazo.....	Idem.
>	Idem de Algeciras.....	Segundo Ibarra Asensio.....	Idem.
>	Idem del distrito de San Miguel de Jerez.....	José López Díaz.....	Idem.
>	Idem de Pontevedra.....	Luis Rodríguez Martí.....	Idem.
>	Idem de Tudela.....	Francisco Renart y Golibar.....	Idem.
>	Idem de Teruel.....	Francisco Aznar y Davó.....	Idem.
>	Idem del distrito de Serranos de Valencia.....	Tomás Morales Díaz.....	Idem.
	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i>		
>	Juez de primera instancia, electo, de Manacor.....	D. Francisco de P. Roque y Feliu.....	Idem.
>	Idem de Estella.....	Lorenzo Cuadrillero y Pino.....	Idem.
>	Idem de Inca.....	Manuel Pérez Porto.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Félix López Montenegro.....	Idem.
>	Juez de primera instancia de Sigüenza.....	Francisco Martínez Garrido.....	Idem.
>	Idem de Villafranca del Bierzo.....	Ramiro Valcarlos y Prieto.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba.....	Angel de Vera y Nogales.....	Idem.
>	Idem de la de Huelva.....	Afonso Travado y Loste.....	Idem.
>	Idem de la de Badajoz.....	Luciano Mateos Cedrún.....	Idem.
>	Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.....	Agustín Pérez Criado.....	Idem.
>	Idem de Noya.....	Avelino Alvarez C. Pérez.....	Idem.
>	Idem de Benavente.....	Fidel Ceballos y Fernández Lomana.....	Idem.
>	Idem, electo, de Cieza.....	Blas Mesa y Mesa.....	Idem.
>	Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con categoría de Juez de ascenso.....	Luis Gómez de Arteche.....	Idem.
	<i>Jueces de entrada.</i>		
>	Juez de primera instancia de Sort.....	D. Pascual María Cantó y Riera.....	Idem.
>	Idem de Yeste.....	Julio de Torres y Gisbert.....	Idem.
>	Idem de Villaviciosa.....	Carlos Lago y Freire.....	Idem.
>	Idem de Viella.....	Camilo Comas y Mora.....	Idem.
>	Idem de Almagro.....	Diego Carrión y Corral.....	Idem.
>	Idem de Reinosa.....	Bustaquio Gutiérrez Sainz.....	Idem.
>	Idem de Ledesma.....	Pedro Pardo y Lastra.....	Idem.
>	Idem de Peñafiel.....	Emiliano Rodríguez Guerrero.....	Idem.
>	Idem de La Vecilla.....	Juan Bautista Ripoll y Estades.....	Idem.
>	Idem de Aoz.....	Jacinto Cornago y Río.....	Idem.
>	Idem de Almadén.....	Antonio Martín Lunas.....	Idem.
>	Idem de Sos.....	Julian de las Heras y Relano.....	Idem.
>	Idem de Archidona.....	Francisco de P. Sola y Portocarrero.....	Idem.
>	Idem de Tafalla.....	Silverio Omedillas de Bezanillas.....	Idem.
>	Idem de Murias de Paredes.....	Fernando Gil Guerrero.....	Idem.
>	Idem de Hervás.....	Adalberto Taboada y Alabán.....	Idem.
>	Idem de Cangas de Tineo.....	José Esteban Bustamante.....	Idem.
>	Idem de Puebla de Trives.....	Juan Plá y Sampedro.....	Idem.
>	Idem de Baltanás.....	Félix Jiménez de la Plata.....	Idem.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
30 Ag. 93	Juez de primera instancia de Arzúa.....	D. Gerardo Pardo y Prado.....	Declarado excedente en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la ley de Presupuestos de 1893-94 y en el Real decreto orgánico de 29 del mes actual.
>	Idem de Huéscar.....	Antonio Beller de Oña.....	Idem.
>	Idem del Barco de Avila.....	Luis Y. Moreno y Fernández.....	Idem.
>	Idem de Durango.....	Sebastián Arechavala y Fuentes.....	Idem.
>	Idem de Carlet.....	Manuel Garrido Ibáñez.....	Idem.
>	Idem de Requena.....	Antonio Gómez Tortosa.....	Idem.
>	Idem de Puebla de Alcocer.....	José López Pelegrín.....	Idem.
>	Idem de Cabuérniga.....	Prudencio Bárcena y Bárcena.....	Idem.
>	Idem de Tineo.....	Fernando Mariño y Morales.....	Idem.
>	Idem de Seo de Urgel.....	Juan de Temple y Klein.....	Idem.
>	Idem de Hinojosa.....	Luis Vallejo y Ruiz.....	Idem.
>	Idem de Totana.....	Demetrio de Motos y García.....	Idem.
>	Idem de San Lorenzo de El Escorial.....	Restituto Estirado y Benito.....	Idem.
>	Idem de Sorbas.....	Federico Lafuente y Trujillo.....	Idem.
>	Idem de Santo Domingo de la Calzada.....	Ciriaco Manzanares y Molino.....	Idem.
>	Idem de Laguardia.....	Bruno González Sarabia.....	Idem.
>	Idem de Agreda.....	José Tellería y Urrutia.....	Idem.
>	Idem de Iznalloz.....	Enrique Castellano y Jiménez.....	Idem.
>	Idem de Negreira.....	Antonio López Varela.....	Idem.
>	Idem de Torrente.....	Alejandro Gómez de Salazar.....	Idem.
>	Idem de Montilla.....	Juan Antonio Delgado y Martín.....	Idem.
>	Idem de Morella.....	Mariano García Puente.....	Idem.
>	Idem de Novelda.....	José Eduardo Tormo y Martín.....	Idem.
>	Idem de Becerreá.....	Dionisio Hernández Salvia.....	Idem.
>	Idem de Chiclana.....	Antonio Espinar y Espinar.....	Idem.
>	Idem de Escalona.....	Juan José de Rueda y Nogués.....	Idem.
>	Idem de Torrecilla de Cameros.....	Leodegario Unceta y Tejada.....	Idem.
>	Idem de Daimiel.....	Florencio Salcede y Bermejillo.....	Idem.
>	Idem de Sepúlveda.....	Pedro Uzquiano y López.....	Idem.
>	Idem de Sariñena.....	Joaquín Martínez Azagra.....	Idem.
>	Idem de Fregenal de la Sierra.....	Fabian Ruiz Briceño.....	Idem.
>	Idem de Lillo.....	Francisco Cano Roncero.....	Idem.
>	Idem de Puigcerdá.....	Eugenio Lueña y Heredia.....	Idem.
>	Idem de Montblanch.....	Juan Amat y Aymart.....	Idem.
>	Idem de Albaida.....	Diego López Alemán.....	Idem.
>	Idem de Puerto del Arrecife.....	Francisco Penichet y Lugo.....	Idem.

NOTA.—El número de Magistrados, Fiscales, Tenientes fiscales, Jueces y Secretarios que en virtud de la ley de 30 de Junio de 1892, Real decreto de 16 de Julio y Real orden de 2 de Agosto del mismo año, ley de Presupuestos de 1893-94 y Real decreto orgánico de 29 de Agosto último, han sido declarados excedentes, es 311, y de ellos están ya repuestos en el servicio activo 54, jubilados, á su instancia, cuatro, fallecidos dos, y destituido uno, quedando por reponer 250. Su clasificación por categorías es la siguiente:

EXCEDENTES DECLARADOS		REPUESTOS	
DESDE 16 DE JULIO DE 1892 HASTA 31 DE AGOSTO DE 1893			
Magistrados del Tribunal Supremo.....	5	Magistrados de Audiencias territoriales.....	12
Presidentes de Audiencia territorial y Teniente fiscal del Tribunal Supremo.....	1	Magistrados de Audiencias provinciales.....	7
Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	5	Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.....	13
Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	71	Jueces de entrada.....	17
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	60	Secretarios de Audiencias provinciales.....	5
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las Audiencias provinciales.....	62		54
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	14	Jubilados.....	4
Jueces de entrada.....	78	Fallecidos.....	2
Secretarios de Audiencias provinciales.....	15	Destituidos.....	1
	311		57
			51

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
7 Ag. 93	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i> Magistrado de la de Granada.....	Magistrado de la de Las Palmas.	D. Juan Antonio Montesinos y Mir..	Trasladado, accediendo á sus deseos.
22 >	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.</i> Magistrado de la de Murcia..... Idem de la de Tarragona.....	Magistrado de la de Tarragona..... Idem de la de Murcia.....	D. Joaquín Amo y Bañón..... Vidal López Cibera.....	Trasladado á su instancia y por permuta. Idem.
10 >	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.</i> Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla..... Juez de primera instancia de Bilbao.....	Teniente fiscal de la de Cádiz..... Juez de primera instancia de Oviedo.	D. José Marfa de Ortega Morejón.... Miguel Bobadilla y Samaniego....	Trasladado á sus deseos. Idem.
10 >	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén..... Juez de primera instancia de Caspe.....	Juez de primera instancia de Caspe.. Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén.....	D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez. Teodoro Martín Morales.....	Trasladado por permuta. Idem.
17 >	Idem de Cuéllar..... Idem de Trujillo.....	Juez de primera instancia de Trujillo. Idem de Cuéllar.....	Lorenzo del Fresno y García..... Paxfecto Mira y Miguel Sanz.....	Trasladado á su instancia. Idem.
>	<i>Jueces de entrada.</i> Juez de primera instancia de Hoyos.....	Juez de primera instancia electo de Sort.....	D. Carlos Hernández Martín.....	Trasladado á su instancia.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 21.600 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 27 de Octubre próximo; á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 21.600 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con la asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra, entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.080 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de alpargatas ajustadas por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que habla la condición 1.^a de las particulares, y al cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de alpargatas contendrá el sello que usó el proponente.

La Junta ante la cual se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden en que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada par de alpargatas.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Las alpargatas serán blancas, cerradas, de tela llamada ferliz de algodón, de tres cabos la trama y dos el pie ó urdimbre, ribeteadas de cinta blanca con tres ojetes metal á cada lado de la abertura para la entrada del pie, y una cinta para el lazo, de igual clase á la del ribete, de 60 centímetros de largo en cada alpargata. Las medidas serán cuatro: la primera de 29 centímetros de largo, la segunda de 28 ídem, la tercera de 27 ídem y la cuarta de 26 ídem.

La suela de trenza de cañamo puro del país, sin mezcla de yute, pita ú otra materia extraña, así como la cosedera, y tendrán la primera y segunda talla, en la parte del enfranque, 21 corrientes ó trenzas con 21 puntos de cosido, y la tercera y cuarta 19 corrientes ó trenzas y 19 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares, compuesta por igual de las cuatro tallas, no bajará de 4.500 kilogramos.

2.^a Los 21.600 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 4.100 pares de la primera medida, 7.000 íd. de la segunda, 7.000 de la tercera y 3.500 de la cuarta.

3.^a Las entregas de dicho calzado se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 7.000 pares, á los ochenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de pares, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento treinta de la notificación, y el tercero de los últimos 7.600 pares de alpargatas cincuenta días después del segundo, ó sea á los ciento ochenta de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de pares pertenecientes á cada medida.

4.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las alpargatas entregadas por el contratista.

6.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las alpargatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpargatas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las alpargatas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Señor Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las alpargatas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen según lo que proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día.... núm.... según el cual se contrata la adquisición de 21.600 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporción que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Director general, P. O., L. don M. Navarro. 465—S

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.^a Sección.

El General de Brigada, Jefe de la 11.^a Sección del Ministerio de la Guerra.

Hace saber que habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Julio último, inserta en la *Colección legislativa* de este Mi-

nisterio de la Guerra, con el núm. 253, la adquisición mediante subasta general y simultánea, en esta 11.^a Sección y en las Intendencias militares de los Cuerpos de Ejército segundo, tercero, cuarto y sexto, de 10 hornos desmontables de montaña, modelo de 1893, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la venta de los aludidos efectos á que presenten sus proposiciones en esta 11.^a Sección ó en las Intendencias militares indicadas, el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, ante los Tribunales de subasta que se hallaran preventivamente constituidos, conforme determinan las condiciones legales que en unión de las técnicas económicas que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias, todos los días no festivos, á las horas reglamentarias de oficina.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán en su redacción al modelo que á continuación se estampa.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, residente en...., con cédula personal que es adjunta, expedida en.... con fecha...., señalada con el núm...., enterado del pliego de precios y condiciones que han de regir en la subasta de 10 hornos desmontables de montaña, modelo de 1893, se comprometo á facilitarlos al precio de.... (en letra), y con sujeción á las condiciones marcadas.

(Fecha y firma del proponente.)

467—S

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 32.

Grupo 32.—2.^o semestre de 1893.—18 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL GRAADYB

(Efterretninger for Søfarende, núm. 34/956. Copenhagen, 1893.)

Núm. 198.—Se han hecho las siguientes modificaciones en el valizamiento del Graadyb:

Se ha retirado la boya valiza blanca, con parcha blanca y tres escobas, que estaba fondeada entre la boya de campana y la barra.

Se ha retirado también la boya negra, de forma ovoide, marcada con el número II y que estaba fondeada en el extremo SW. del Sören Jessens-Sand.

La valiza flotante negra, con parcha negra y escoba, que estaba fondeada sobre el Sandend, Jerg, se ha reemplazado por una boya negra en forma de cigarro.

Carta núm. 701 de la sección II.

Islas Británicas.—Irlanda (Costa NW.)

PROYECTO DE CAMBIO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE LA ISLA RATHLIN O'BIRNE (BAHÍA DE DONEGAL)

(Notice to Mariners, núm. 401. London, 1893.)

Núm. 199.—El 1.^o de Enero de 1894 se sustituirá la luz de la isla Rathlin O'Birne, que en la actualidad es *fla. blanca y roja*, por una luz *blanca y roja*, por una luz *blanca y roja* de destello, exhibiendo estos cada quince segundos.

Aparecerá blanca, desde la mar, en el sector comprendido entre las demoras S. 16° W., y N. 51° W., y roja hacia la tierra y al SE. de la isla.

Situación aproximada: 54° 39' 45" N. por 2° 37' 31" W.

Carta núm. 62 de la sección II. Cuaderno de faros número 84 B.

Inglaterra (Costa S.)

BOYA DE CAMPANA QUE SEÑALA EL KNIGHT PATCH

(BAHÍA WHITLAND)

(Notice to Mariners, núm. 28. Trinity House. London, 1893.)

Núm. 200.—En sustitución de la boya plana que hasta ahora marcaba el Knight Errant Patch, se ha fondeado una boya de campana ajedrezada *blanca y negra* y que lleva una parcha con una bola.

Carta núm. 220 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (Costa S.)

EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DEL CABO ROSELLO

(Avviso ai Naviganti, núm. 153. Génova, 1893.)

Núm. 201.—Debiendo instalarse en una nueva torre construída recientemente la luz *blanca con destellos rojos* del faro de cabo Rossello, dejará de alumbrar desde el 27 de Agosto de 1893. Se participará en otro aviso la fecha en que deba volver á funcionar.

Cuaderno de faros núm. 83.—Carta núm. 577 de la sección III.

Costa septentrional de Africa.

RETIRADA DE LA ALMADRABA TITULADA «AGUAS DE CEUTA» (CEUTA)

Núm. 202.—El Ayudante de Marina del distrito de Ceuta participa con fecha 11 de Septiembre de 1893 que en aquella fecha se levantó el calamento de la almadraba que con el nombre de Aguas de Ceuta se cala en dicho distrito.

Plano núm. 259 de la sección III.

SENO MEJICANO

Méjico.

NOTICIAS ACERCA DE LA LUZ DEL ISLOTE MEDIO ó DE ENMEDIO (CERCAÑAS DE VERACRUZ)

Núm. 203.—Según aviso publicado por el Gobierno mejicano se encenderá el 1.º de Septiembre de 1893 la luz del islote de Enmedio. Esta luz será tía, blanca y roja, elevada 14 metros sobre el nivel de pleamar y visible á 12 millas.

Aparecerá blanca entre el S. 33.º E. y el S. 40.º W. (arribamiento que pasa al W. del arrecife Anegada de Afuera); roja entre el S. 40.º W. y el S. 80.º W. (sobre el arrecife Anegada de Afuera); blanca entre el S. 80.º W. y el S. 88.º W. (en el canal de Anegadilla); roja entre el S. 88.º W. y el N. 61.º W. (sobre el arrecife del Cabezo), y blanca entre el N. 61.º W. y el N. 33.º W. (arribamiento que pasa á 0,5 de milla al E. del arrecife Rizo).

La torre es de piedra en forma de tronco de cono con cúpula blanca. El aparato es catadióptrico.

Situación: 19º 6' 10" N. por 98º 16' 43" W.

Carta núm. 184 de la sección IX.—Cuaderno de faros número 85 A.

MARES DE CHINA

Estrecho de Formosa.

PIEDRA AHOGADA AL N. DE LA ISLA TRIÁNGULO (ISLAS DE PESCADORES)

(Notice to Mariners, núm. 402. London, 1893.)

Núm. 204.—Según la exploración que hizo el buque de guerra inglés Plover para comprobar la existencia de una piedra en la cual tocó recientemente el buque de guerra inglés Mercury, al N. de la isla Triángulo, resulta que hay una piedra sólida con 2,7 metros de agua encima, encontrándose en las demoras siguientes: al S. 10º 30' E. distancia de 1,5 milla de la piedra Tortirse y al N. 85º W. de la punta N. Se encuentra poco fondo que varía entre 3,5 y 9 metros, avanzando hasta 0,25 de milla en general todo alrededor de dicha piedra y un manchón de 8,2 metros como á 3,5 cables y al N. 4º 30' E. de ella.

Situación de la piedra de 2,7 metros: 23º 38' 40" N. por 125º 42' 59" E.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 19 del actual, se han celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Proposiciones presentadas.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Includes names like D. Francisco Mallo, D. Francisco Javier Pohl, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Includes names like D. Vicente Sáinz Ezquerro, D. Francisco Javier Pohl, etc.

ACCIONES DE CARRETERAS DE 55 MILLONES

Proposiciones presentadas.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Includes names like D. José Oyanguren, D. José López Polín.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Includes names like D. José Oyanguren, D. José López Polín.

NOTA. En las subastas de acciones de carreteras de las emisiones de 20 y 34 millones de reales, no se han presentado proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 310.263, expedido por este establecimiento en 2 de Diciembre de 1892 á favor de Doña Maximina García y García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—Por el Secretario general, Gabriel Miranda. X-492

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

De los partes recibidos en este Ministerio desde el día 24 hasta hoy á las doce del día, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la provincia de Vizcaya:

Table with 4 columns: PUNTOS, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Lists locations like Baracaldo, Begoña, Bilbao, etc.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Septiembre de 1893.

Large table with multiple columns: Número de orden, SEXO, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains detailed data for 41 cases.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, etc.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 6 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra en grueso para reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.421 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el Gobierno civil de esta provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 95 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra en grueso para reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 469—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Potoco, León, 17.

Calatayud.—Julia Bárcena, Arco de Santa María, 11, tercero.

Valladolid.—Joaquina Bibano.

Vicálvaro.—Vitoria Vega, San José, 7 (ausente).

Miranda.—Augusto Pérez, San Bernardo, 22.

Barbastro.—Beléndez, Hortaleza, 98.

Ferrol.—José Pardo Orrogo, Mayor, 1.

Barcelona.—Piñero, Senado.

Idem.—Eugenio Tejero, Peligros, 11.

ESTE

Valencia.—José Jiménez, Claudio Coello, 34.

SUR

Bayonne.—Manuel Zarga Soumonds, Cervantes, 8.

Sevilla.—Miguel López M., Huertas, 39.

NOROESTE

Arnedo.—Juan Antonio Cervera, Limón, 26.

Alcázar.—Flora Moreno, Princesa, 12.

NORTE

Albuñol.—Antonio Fábregues, Palma Alta, 9.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—P. O., el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desiertos 16 lotes de los 20 comprendidos en la subasta celebrada el día 17 de Julio último, simultáneamente en esta capital y en Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla y Bilbao, para la enajenación de 20.000 kilogramos de pólvora existentes en los polvorines de la Algameca, de este Departamento, sin aplicación para la Marina, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar por segunda vez para el remate de los expresados 16 lotes, y bajo las mismas condiciones y tipo que han servido de base para la primera subasta, la cual fué publicada en la GACETA DE MADRID, número 183, de 2 de Julio citado, y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Murcia, Málaga, Sevilla y Bilbao, números 159 el primero y 4 los demás, de 5 del propio mes, á la una de la tarde del día 10 de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 19 de Septiembre de 1893.—El Secretario, P. E., Emilio Juan. 466—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Trujillo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado publicar la vacante de esta Secretaría municipal, dotada en el presupuesto corriente con la suma de 3.000 pesetas anuales, cuyo cargo se encuentra vacante por renuncia espontánea del que lo venía desempeñando.

En su virtud, los que aspiren á ocupar dicha plaza deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de cuarenta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Trujillo 29 de Agosto de 1893.—El Alcalde Presidente, Celestino González. X—490

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1893-94.

CONTADURÍA GENERAL

Estado número 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Agosto de 1893 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL Ingresos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	45.464'59	57.625'01	103.0.89'60	2.601.997'97
2.º	Montes.....	5.000	»	»	»	5.000
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	104.519'03	119.174'65	223.693'68	1.806.506'72
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	»	497'61	497'61	39.977'89
5.º	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
6.º	Corrección pública.....	254'50	»	»	»	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	131.209'83	164.025'41	295.235'24	2.275.469'76
8.º	Resultas.....	»	»	»	»	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	1.031.469'98	1.200.700'50	2.232.170'48	18.999.829'52
10.º	Reintegros.....	165.843'97	»	»	»	165.843'97
		28.749.566'94	1.312.663'43	1.542.023'18	2.854.686'61	25.894.880'33

PAGOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	489'50	367.709'71	368.199'21	2.022.258'29
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	1.600	95.661'98	97.261'98	1.115.982'78
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	123.901'43	182.973'76	306.875'19	2.633.760'62
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	»	57.927'49	57.927'49	1.056.740'01
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	2.700	49.496'79	52.196'79	883.474'36
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	61.340'16	69.692'02	131.032'18	2.345.638'82
7.º	Corrección pública.....	400.000	22.500	30.000	52.500	347.500
8.º	Montes.....	»	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	16.578.143'75	817.581'72	878.559'97	1.696.141'69	14.882.002'06
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	»	»	»	190.357'20
11.º	Imprevistos.....	75.000	1.000	»	1.000	74.000
12.º	Resultas.....	434.718'27	»	»	»	434.718'27
		28.749.566'94	1.031.112'81	1.732.021'72	2.763.134'53	25.986.432'41

COMPARACION

	Posetas.
Importan los ingresos.....	2.854.686'61
Idem los pagos.....	2.763.134'53
Existencia en Caja.....	91.552'08
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....	1.165.738'55
Sobrante.....	»
Déficit.....	1.074.186'47

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, Méndez Vigo.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Francisco de Campos y Cervetto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. y L. ciudad de Granada, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación en sesión celebrada en 25 del actual, se saca á pública subasta el producto del arbitrio municipal de la Casa Matadero de esta ciudad para el ejercicio económico de 1893 á 94, bajo el tipo y condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Granada, en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.

Granada 31 de Agosto de 1893.—Francisco de Campos. D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que la expresada Corporación en sesión de 25 del actual se ha servido acordar el siguiente pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad por todo el año económico de 1893 á 94, y acordar que se remita al Ilmo. Sr. Director general de Administración local á fin de que se sirva fijar día y hora para la celebración del acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el arbitrio municipal de la Casa Matadero durante el ejercicio económico de 1893 á 94.

- 1.º El tipo que sirve de base para la subasta es el de 125.000 pesetas.
- 2.º El tiempo transcurrido desde 1.º de Julio hasta el día en que tome posesión el rematante de la recaudación de este arbitrio se descontará á prorrata de la cantidad por la que le sea adjudicado el remate, ó si le conviene, se le acreditará la cantidad recaudada por administración y su importe se le acreditará en el primer pago que realice.
- 3.º Las proposiciones se verificarán por escrito, en pliegos cerrados, según el modelo que al final se consigna, extendidas en papel sellado de una peseta, clase 1.ª, á cuyo pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª, ó sean 6.250 pesetas en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.
- 4.º No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 5.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en esta capital en las Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.
- 6.º El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminada, declarará abierta la licitación por espacio de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante dicho plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.
- 7.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que constituyan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente la recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- 8.º Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.
- 9.º Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición 3.ª.
- 10.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará que sólo falta ese tiempo, y al espirar lo declarará terminado el Presidente.
- 11.º Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente, y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del seguro de depósito y la cédula, y se ajuste al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al publicado.
- 12.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- 13.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.
- 14.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores y se unirán á este expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renunciarán con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 15.º Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva si lo considera procedente.
- 16.º Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deba comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación, en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 17.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán presentar por escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.
- 18.º Espirado el plazo de los cinco días que señala la con-

dición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

19.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, el rematante, dentro del término de diez días, aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20.º Si el rematante no presentase la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia, si fuese menos beneficioso el segundo remate que se hiciese, y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante, en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente, y según lo determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los preceptos que determina el 33.

23.º Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

24.º Los emolumentos del arbitrio de que se trata y por el período á que se refiere este contrato, consisten en el derecho á exigir el contratista de los dueños del ganado que se carnice en el Matadero público, 16 pesetas 25 céntimos por cada cabeza de vaca; buey ó toro; 12 pesetas 50 céntimos por cada una de las terneras; una peseta 50 céntimos por la de carnero entero; una peseta 25 céntimos por la de capado, oveja ó macho, y cuando por efecto del precio á que se expandan las carnes en el mercado, por el reducido peso de las reses que se carnicen excedan los mencionados derechos, acumulados á los de consumos, del 25 por 100 de dicho precio, no podrá exigir más cantidad por cada res que la que permita el expresado 25 por 100 del precio medio de las carnes, sin que por ello tenga derecho á exigir indemnización de ninguna clase el contratista al Ayuntamiento ni á los dueños de los ganados.

25.º El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio, siempre que éste lo reclame y así proceda.

26.º El contratista queda facultado para poner ronda, si lo acuerda, á fin de resguardar la venta, siendo de cuenta del mismo pagar la dotación que les señale, y á los nombrados se les expedirá un título por el Sr. Alcalde Presidente.

27.º El pago de la cantidad en que consista el remate, será satisfecho por mensualidades anticipadas, en efectivo metálico, en la Caja de esta Corporación, y en los cinco primeros días de cada mes.

28.º En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.

29.º El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre este arbitrio, mediante á que se remata á todo riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación fuese suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente terminará el contrato en la fecha que tuviere lugar, previa liquidación y solvencia.

30.º Es obligación del rematante el pago de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

31.º Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento del Ayuntamiento, y que éste le otorgue.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según acredita con la cédula personal que al efecto acompaño, así como la carta de pago de depósito provisional, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de la Casa Matadero de la ciudad de Granada, por el presente año económico de 1893 á 94, bajo todas y cada una de las condiciones del pliego por que sale á subasta, y del que está instruido, por la cantidad de . . . (por letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conte y surta sus efectos en dicho Centro directivo, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de la Corporación, en Granada á 31 de Agosto de 1893.—V.º B.º.—El Alcalde, Campos.—José Palamós.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

BANDE

El Licenciado D. Antonio Puga Domínguez, Juez municipal de Bande, y accidental de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.
Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º de artículo 835 del Código de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Alvarez Fontán, hijo de Don José y Doña Ana, natural de Puenteareas, Ayuntamiento y partido del mismo nombre, en la provincia de Pontevedra, y vecino de San Roque de Crespos, Municipio de Padrenda, soltero, propietario, de veintiséis años, estatura alta, pelo cas-

taño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno y gasta bigote; Eloy Fernandez Gómez, alias Carballo, hijo de Jose y Luisa, natural y vecino de Seoane, parroquia de Crespos, Municipio de Padrenda, en este partido, soltero, labrador, de veinticuatro años, estatura un metro 620 milímetros, pelo poco y claro, cejas claras, ojos claros, nariz roma, boca regular, barba poca, color bueno, y José Rodríguez Jorge, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de Morgrade, en la misma parroquia, Municipio y partido que el anterior, soltero, labrador, de veinticinco años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz gruesa y boca regular, labios gruesos, barba poca, color bueno, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Rector, núm. 2, para ingresar en la cárcel pública de esta villa y recibirles declaración indagatoria en causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado por lesiones á Lucas Alvarez Alvarez de Gresufe; bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los tres referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Bande 23 de Agosto de 1893.—Antonio Puga.—De orden de S. S., Gumersindo Santalud. J—5921

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción del partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cheser Fiestas, jornalero del campo, de veinte años de edad, natural y vecino de Monzón, cuyo actual paradero se ignora, y se supone se habrá dirigido á Francia, que es de estatura regular, color pálido, ojos azules, pelo castaño; viste blusa azul, pantalón blanco de hilo rayado, alpargata á lo miñón y pañuelo de seda en la cabeza, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre homicidio de Mariano Pascual, en la que tengo acordado su procesamiento y prisión provisional; bajo aperebimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción del Manuel Cheser Fiestas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Barbastro á 12 de Septiembre de 1893.—Florencio Ballarín.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernández. J—6265

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marco, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Burgos Marcos, de veintiocho años de edad, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle Baja de San Pedro, 4, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en sumario sobre hurto que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado; bajo aperebimiento que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Burgos, y caso de conseguirlo, su inmediata traslación á los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Mallo, Juan Gibernau. J—6362

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del propio distrito, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias sobre cobro de costas á que fueron condenados por la Superioridad en la cantidad de 3.511 pesetas 25 céntimos, D. Joaquín Pujadas, y otros en la causa que contra los mismos siguió D. Joaquín Vivar, por terceras partes á cada uno, se hace saber á dicho D. Joaquín Pujadas, que para responder por su parte de las costas tasadas y posteriores y de 1.000 pesetas para costas posteriores, le han sido embargadas las fincas siguientes:

- Manso heredad Pujadas, sita en el término de la villa de Caldas de Montbuy.
 - La pieza de tierra llamada La Bruguera, sita en el término de la villa de Caldas.
 - Otra pieza de tierra sita en el término de la villa de Caldas y paraje llamado Rindcodongo.
 - Otra pieza de tierra en el término de la villa de Caldas y paraje llamado las Serras.
 - Otra pieza de tierra sita en el término de la villa de Caldas y partido llamado de las Cremadas.
 - Otra pieza de tierra situada en el término de la villa de Caldas y paraje llamado de las Hortas de Valls.
 - Otra pieza de tierra situada en el término de la villa de Caldas y paraje llamado la Torrenova.
 - Una casa situada en la calle Nueva de la villa de Caldas, señalada con el núm. 3.
 - Otra casa sita en la villa de Caldas y calle llamada de de Agulló, señalado con el núm. 14.
 - Otra casa sita en la villa de Caldas y calle llamada del Abeurador, señalado con el núm. 10.
- El dominio revocable de una porción de tierra campa con varios olivos, de cabida de dos cuarteras, sita en el término de Caldas y paraje llamado las Cremadas.
- Y para que llegue á conocimiento del D. Joaquín Pujadas, cuyo actual paradero se ignora; se hace público por el presente, que se expide en Barcelona á 22 de Agosto de 1893.—El actuario, Licenciado Juan Gibernau. J—5922

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Pablo Alvarez Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que instruyo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Pablo Alvarez Martínez, y en caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1893.—Dionisio Calvo Marcos.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—5960

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victorio Mazza y Roncié, de treinta y tres años de edad, casado, pintor, de nacionalidad italiana, vecino que fué de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del citado Victorio Mazza, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Licenciado José N. Sancho. J—5923

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en la causa que contra Pedro Angulo se siguió sobre insultos á los agentes de la Autoridad, se cita y llama al referido Pedro Angulo y Torrente, natural de Zaragoza, vecino de esta ciudad, de treinta y seis años en la época del hecho de autos, soltero, albañil, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de cumplir la pena de un mes y medio de arresto mayor que le ha sido impuesta en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Pedro Angulo y Torrente.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1893.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yáñez. J—5924

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Puig Carreras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de oír cierta notificación en méritos de la causa que se instruye sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marlés. J—5926

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ramón Andrés y Serra, Juez municipal del distrito de la Universidad en el anterior bienio, encargado del de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Rivera, de veintiséis años, natural de Villalar, partido de Toro, hijo de Juan y de Angela, soltero, jornalero, que habitaba en la calle de Urgel, núm. 87, entresuelo, puerta primera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle una resolución recaída en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Francisco González Rivera.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1893.—Ramón Andrés.—Por mandado de S. S., José Romero. J—5863

BERGA

D. Vicente de Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen dos cálices y un copón de metal blanco, otro copón pequeño del mismo metal para el Viatico, una cajita de plata con los Santos Oleos para la Extremaunción, un plato para las vinajeras, con campanillas de metal blanco, un portapan de plata antiguo, otro del siglo XIII ó XIV, una concha de plata antigua para los bautizos, un incensario de latón y una servilleta del cesto del pan bendito, cuyos objetos fueron robados de la iglesia parroquial de Bergús, término municipal de Cardona, durante la noche

del día 16 al 17 del actual, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Lérida, comparezcan ante este Juzgado con los expresados objetos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los expresados objetos.

Dado en Berga á 21 de Agosto de 1893.—Vicente de Payueta.—Por orden de S. S., Jaime Latorre. J—5895

BERJA

D. Francisco Delgado é Ibáñez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos sujetos, cuyos nombres se ignoran, uno de ellos de cuarenta á cincuenta años, alto, grueso, cerrado de barba canosa; viste traje negro en mediano uso, y sombrero hongo viejo, y el otro de veinticinco á treinta años, alto, delgado, color amarillento; viste gorra blanca de visera, blusa de color blanquecino, pantalón de tela á cuadros blancos y colorados y alpargatas, todo en mediano uso, contra quienes instruyo sumario sobre robo; y caso de ser habidos se les ocupe el dinero que se les encuentre y los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

A la vez emplazo á los indicados sujetos para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en la causa mencionada; apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo efectúan.

Dada en Berja á 20 de Agosto de 1893.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Miguel Oliveros. J—5865

CAMPILLOS

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido para dar cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Málaga, librada en causa que se sigue contra D. José Govantes Pineda, sobre homicidio de Manuel Gracia Llamas, se cita á Cristóbal Guerrero Palacios, vecino de Teba, y que en el mes de Abril último se marchó á Madrid, sin que consta la calle y número de la casa que habita, para que el día 2 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia para el juicio oral de la indicada causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Campillos á 22 de Septiembre de 1893.—El actuario, Francisco de Cuéllar. J—6529

CASTELLOTE

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Narciso Edo Asalmote, natural de Mosqueruela, vecino de Santolés, de estado casado, de oficio sastre, y de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, se presente en la cárcel de este partido á extinguir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por causa sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Narciso Edo Asalmote, y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 24 de Agosto de 1893.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Rafael Albesa. J—5927

CASTROPOL

D. Luis de la Escosura y Hévia, Juez de instrucción de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado y penado Antonio Sampedro Caraduge, hijo de José y de Angela, soltero, labrador, de veintisiete años, natural y vecino de Deilán, Concejo de San Martín de Oscos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa al objeto de empezar á extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por disparo de armas y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa.

Dada en Castropol á 22 de Agosto de 1893.—Luis de la Escosura y Hévia.—El actuario, Enrique Múrias. J—5897

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil demandante de la causa seguida contra Laureano Bachiller Pérez, vecino de Trillo, por el delito de desataco, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba todos y cada uno de los bienes embargados en este ramo á la Hacienda nacional, como pago del haber que á la misma le corresponde.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen convenientes, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 23 de Agosto de 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra. J—5867

Interesados en la tasación de costas.

D. José del Moral, Rogelio Beato, Alguaciles y subalternos de la Audiencia, Victoriano Ceruelos. J—5867

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Varela Pidal, natural y vecino de Morás, lugar de Cansobre, territorio municipal de Arteijo, en este partido, de veintin años de edad, alto, grueso, de poca barba y labios gruesos, para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por lesiones á Manuel Paseiro Piñeiro; previéndole de que si no lo verifica dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, que de saber el paradero de Manuel Varela Pidal lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de la Coruña á 22 de Septiembre de 1893.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—6532

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Llama y busca á Manuel Sánchez Villar, hijo de Agustín y de Silvestra, de veintiséis años, soltero, natural de Grijalvo, saastre, con instrucción, y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel pública para sufrir la condena que se le impuso por virtud de la causa que se le siguió por estafa; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que de ser habido el Manuel Sánchez, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 21 de Agosto de 1893.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez Bernúdez. J—5963

CHANTADA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Vila, sin mas apellidos por ser hija natural de Josefa, de veinticuatro años de edad, casada con José Conde López, labradora, natural y vecina de la parroquia de San Pedro de Viana, en este término municipal, su estatura un metro 50 centímetros, dimensión de las manos 17 centímetros, la de los pies 22, ojos color castaño, pelo ídem negro, rostro ídem bueno, sin cicatrices, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser emplazada ante la Audiencia provincial en causa criminal que se le sigue sobre infanticidio; apercibida de que no verificándolo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 25 de Julio de 1893.—Angel Reguero Guisasaola.—De orden de S. S., José Vázquez. J—5929

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á José Pérez Lacalle, cuyas señas se insertarán, para que durante el término dicho, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo insruyendo por malos tratamientos á su madre; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el repetido José Pérez, procedan á su detención y conducción á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Estella á 31 de Agosto de 1893.—Lorenzo Cuadrillero.—De su orden, Raimundo de Carlos.

Señas de José Pérez y Lacalle.

Edad veintitrés años, natural de Morentín, soltero, estatura alta y grueso de cuerpo, ojos garzos, cara larga y gruesa, nariz regular, barba poca, señas particulares, no puede unir los dedos pulgar é índice de una de las manos; viste al estilo del país. J—6100

GANDÍA

La sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia, y en la causa procedente de este Juzgado por delito de lesiones á Alberto Salas Jiménez, contra José Carabal Viñes, pronunció sentencia en 22 de Junio último, declarada firme en 1.º de Julio próximo pasado, en la que se condena al Carabal á satisfacer por indemnización al Salas 100 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia un día de prisión, sustitutoria por cada cinco pesetas; y no habiéndose hallado el Salas en su domicilio, ignorándose su paradero, por providencia de esta fecha se manda sea citado el indicado Alberto Salas por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y Valencia, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á objeto de notificarle la indicada sentencia, y que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Gandía 24 de Agosto de 1893.—El actuario, Domingo Gabriel Sánchez. J—5930

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de veinte días al 1.º de Septiembre, José Rodríguez Guerrero, casado, del campo, edad cincuenta y ocho años, hijo de Cecilio y de María, vecino de Nerja, para que se presente en la cárcel de Audiencia á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la

policía judicial, que caso de ser habido sea conducido por tránsitos a la cárcel de Audiencia a disposición de este Juzgado.

Dado en Granada a 21 de Agosto de 1893.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—5869

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al reo prófugo Antonio Fernández Vallejo, natural de Motril, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Angeles, soltero, albañil, de veinticuatro años de edad, que habitaba en la calle de Loarte, núm. 28, para que se presente en la cárcel de Audiencia a defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico a las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habido sea conducido por tránsitos a la cárcel de Audiencia y a disposición de este Juzgado.

Dado en Granada a 21 de Agosto de 1893.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—5870

HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Jesús Martínez Miranda, de unos diez y siete a diez y ocho años de edad, de estatura regular, delgado, pelo negro y muy claro, por efecto de un padecimiento que sufrió en la cabeza, de oficio pastor, natural de Navaridas, partido judicial de Laguardia, y residente en Peciña, término municipal de San Vicente de la Sonsierra, de cuyo punto desapareció el día 8 de Agosto del año último pasado, ignorándose desde entonces su paradero; y se emplaza también a su hermano más joven, llamado Angel, que tampoco se sabe donde se encuentra, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye sobre desaparición del primero; con apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez, se ruega a todas las Autoridades, y se encarga a los agentes de la policía judicial, que si tienen noticia del paradero de los individuos citados, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Haro a 22 de Agosto de 1893.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—5898

HERVÁS

D. Martín Díez y Olivares, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Hervás.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido una certificación de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, con fecha 25 de Mayo del presente año, en la causa seguida por homicidio de Miguel Nieto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesador Nicanor Sánchez Nieto a las penas de veinte años de reclusión temporal, con sus accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago de las costas; y que asimismo debemos condenar y condenamos al otro procesado Juan García Fernández a la pena de doce años y un día de dicha reclusión temporal con la expresada, accesorias y pagos de la otra mitad de las costas, y a ambas a que abonen, mancomunada y solidariamente entre sí, la cantidad de 2.000 pesetas a los herederos del interfecto; declaramos el comiso de las armas blancas y de fuego y del bastón resultante de autos, a la que se dará el destino prevenido por la ley; entréguese las ropas a sus respectivos dueños, y aprobamos el auto de insolvencia de ambos procesados, que dictó el Juez de instrucción de Hervás.»

Lo inserto así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y sea inserto en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los herederos del finado Miguel Nieto, que se ignora quienes sean, así como su actual residencia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que sellado con el del Juzgado y visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás a 25 de Agosto de 1893.—V. B.º.—El Juez instructor, Sánchez.—Martín Díez y Olivares. J—5872

HUÉRCAL OVERA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima procedencia, cuatro caballerías que a continuación se reseñan, y caso de ser habidas unas y otras, sean conducidas a mi disposición.

Pues así lo tengo mandado en virtud de diligencias sumariales que instruyo sobre hurto de caballerías, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 26 de Junio último, en el sitio de la Diputación de Ureal, de este partido judicial, y de la propiedad de José Miguel Ortega Ortega, de estos vecinos.

Dado en Huércal Overa a 6 de Julio de 1893.—Angel León.—Por su mandado, S. León Méndez.

Reseña de las caballerías:

Una muleta y un muleto de cuatro años, entre dos cuerpos, castaño claro el pelo, y sin ninguna marca.
Una jumentada, pelo rucio, de un cuerpo regular, ya cerrada y preñada del burro.
Y otra pelo platero, herrada en un anca y un brazo, con el núm. 8, y una oreja rasgada por la punta. J—5899

D. Angel León Fernández, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, la busca y captura del procesado Antonio Pellegrín Cano, cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado al cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Almería.

Dado en Huércal Overa a 10 de Agosto de 1893.—Angel León Fernández.—Por su mandado, Juan Asensio. J—5932

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Halcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo a Francisco Rodríguez Sabido, vecino que ha sido de Cumbres Altas, hoy ambulante, de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, estatura regular, algo rucio, cara larga, no usa barba ni bigote y tiene un hermano llamado Miguel en Burguillos, para que dentro del plazo de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibir declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que si fueren encontrados lo hagan comparecer.

Dado en Jerez de los Caballeros a 26 de Agosto de 1893.—Mariano Halcón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5965

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a Sebastián Castro Almazán, de estos vecinos, casado, de treinta y nueve años de edad, minero, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se sigue por lesiones a Miguel Barranco Gómez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares a 29 de Agosto de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Manuel Martín. J—6080

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco González Clavijo, natural y vecino de Antequera, de unos veinticuatro años de edad, carabinero que fué de esta Comandancia, para que en el término de quince días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública para responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, y requiero a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta cárcel a mi disposición.

Dado en la Ciudad de Málaga a 24 de Agosto de 1893.—Cipriano Cirer.—El actuario, Diego Riega. J—5966

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de diez días, a la procesada María Mates Frías, de esta vecindad, soltera, de cincuenta años de edad, sirvienta, habitante carrera de Santa María, núm. 22, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, que empezará a correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito planta del edificio de San Agustín de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan ante este Tribunal a mi presencia.

Dado en Málaga a 7 de Septiembre de 1893.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandado, José Ríos y Márquez. J—6269

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño y Magdaneas, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio de la presente cito y llamo a D. Juan Fernández Latorre para que dentro del término de diez días comparezca a la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario que instruyo por denuncia del Fiscal municipal de este término, por el delito de calumnia é injuria inferida al citado Juzgado municipal por medio del periódico que se publica en esta villa con el título *El Orzegal*; apercibido a dicho Sr. Latorre que de no presentarse dentro del término indicado, que se empezará a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ortigueira a 24 de Agosto de 1893.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Ramón Teijeiro. J—6030

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción del partido judicial de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales; Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García Escudero, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Manuel Peón Postas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ma-

nuel Peón Postas, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino de San Martín de Salcedo, lugar de la Armada, de estatura baja, delgado y de color triguño, que viste traje de tela oscura, lleva boina encarnada a la cabeza y gasta botas de becerro negro con punteras.

Pontevedra 30 de Agosto de 1893.—Luis Rodríguez Martín.—Valentín García. J—6106

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por esta causa José Rodríguez González, natural de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de esta ciudad en la calle Castilla, núm. 73, de doce años de edad, hijo de Ramón y de Inés, que estuvo trabajando en una atarazana de dicha calle Castilla, y cuyas señas personales son: estatura adecuada a su edad, moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, sin que se le observe otra seña particular, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial, dentro del término de quince días, en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de un pedazo de queso, cuyo término empezará a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio del referido procesado José Rodríguez González, y habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad a mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla a 12 de Septiembre de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis Guerra de Guzmán. J—6331

TORRELA VEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita a D. José y D. Francisco Escudero González, residentes según se dice en Méjico, para que en término de quince días se opongan, si vieran convenientes, a la información posesoria practicada a instancia de D. Felipe Ruiz Salazar, vecino de esta villa, de una casa y un huerto que en el pueblo de Solio perteneció al padre de aquéllos D. Sebastián Escudero; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término, que empezará a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 19 de Septiembre de 1893.—Francisco Muñoz.—Ante mí, El actuario, Marcelino García. 396—P

TUDELA

D. Francisco de Paula Renart y Golivart, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

Hace saber que en la mañana del 30 de Junio último fué hallado en las inmediaciones del río Queiles, afueras de esta ciudad, el cadáver de un hombre portoso, demacrado, de unos treinta y seis años de edad, que tenía la extremidad inferior izquierda centímetro y medio más corta que la derecha, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, y únicamente se dice ser el de Manuel N., natural ó vecino de Arnedo, en la provincia de Logroño, el cual usaba barba negra muy descuidada, boina, manta vieja de listas blancas, pantalón y chaleco de tela azul, muy deteriorados, camisa de algodón con listas, alpargata negra cerrada muy vieja y un palo que le servía para apoyarse, y en el sumario que por tal motivo se instruye se ha acordado citar al pariente más próximo de referido sujeto desconocido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para suministrar cuantos antecedentes sean necesarios a identificar expresado cadáver y poder cumplir con dicho pariente lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se cita a cuantas personas puedan dar antecedentes del expresado Manuel N.

Dado en Tudela a 27 de Julio de 1893.—Francisco de Paula Renart y Golivart.—Por su mandado, José Sanz Palau. J—5814

VALENCIA—SAN VICENTE

Por virtud del presente se cita y llama a José Soler Límorte, natural de Albaterra, y que según noticias reside en Barcelona, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente al objeto de prestar cierta declaración en el sumario que se instruye contra Cándido Santos Almanza y otros sobre juegos prohibidos y hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Valencia 7 de Septiembre de 1893.—V. B.º.—Eduardo González.—El actuario, José L. Galiana. J—6204

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo a un sujeto de unos diez y ocho años de edad, y que viste traje claro, el que en la noche del día 30 de Julio último cenó con el procesado Ignacio Lacarra en el casino de la villa de Azpeitia, y durmió con el mismo en el piso segundo de la casa número 1 de la calle de San Ignacio, de dicha villa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, a fin de practicar las convenientes diligencias en el sumario que instruyo sobre hurto de dinero a Buño Urizar, en la noche del 31 del propio mes de Julio acerca del esclarecimiento del hecho que se persigue.

Dado en Vergara a 18 de Agosto de 1893.—Ramón Carrera.—Por su mandado, Licenciado Juan José Ansoa. J—5815

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado y por ante mi actuación, a consecuencia del descarriamiento ocurrido en el apeadero de Anzuola en la tarde del 14 de Julio último, ha acordado se cite por medio de la presente a D. José Lanuza, uno de los lesionados en la men-

cionada catástrofe, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración, ofreciéndole el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y practicar lo demás acordado en el mencionado sumario respecto al Lanuza; bajo apercibimiento de que si no concurriere le pararán los consiguientes perjuicios.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Vergara á 19 de Agosto de 1893.—El Secretario, Licenciado Antonio Bergali. J—5856

VIGO

D. Federico Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en virtud de expediente de jurisdicción voluntaria que se tramitó en este Juzgado á instancia de Josefa Pita Lemos, de Bahiña, término municipal de Bayona, en este partido, se dictó auto con fecha 1.º de Agosto último, declarando, con arreglo á las prescripciones del Código civil y á los fines que en derecho procedan, la ausencia en ignorado paradero del marido de la peticionaria Joaquina Alvarez Miniño, cuya declaración judicial de ausencia surtirá efecto después de seis meses, que se cuentan desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dado en Vigo á 14 de Septiembre de 1893.—Edelmir Trillo.—Ante mí, por el Sr. Viso, Enrique Pita Calisan. 389—P

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jaime Bertrán Sansarrich, alias Chingilla, vecino que fué de Mediona, en este partido, y que se dice residido en Sabadell, sin que consten más datos, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de la Palma, 14, primero, á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre coacciones en San Juan de Mediona, el día 8 de Octubre pasado, ejercidas en finca de D. Magin Gurtemps; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villafranca del Panadés 18 de Agosto de 1893.—Enrique Zaldívar.—De su orden, José Vila Molins. J—5830

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á María Blanch y Tort, soltera, de diez y ocho años, sirvienta, natural y vecina de San Quintín de Mediona, hija de Isidro y de Rosa, sin que consten sus señas, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Palma, número 14, principal, á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra la misma y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villafranca del Panadés 18 de Agosto de 1893.—Enrique Zaldívar.—De su orden, José Vila Molins. J—5831

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa á consecuencia de haberse fugado en la tarde del 18 del actual y de la cárcel de Guitriz el preso de tránsito Emilio Menéndez González, de veintidós años, algo hojoso de viruelas, con una pequeña cicatriz en una de las mejillas, nariz regular, color bueno, y viste traje negro, compuesto de chaqueta, chaleco, pantalón y boina y calza alpargatas negras.

En su virtud, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la buca y captura del fugado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 15 de Agosto de 1893.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Andrés Olano. J—5832

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

EN LIQUIDACIÓN

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, la Junta general extraordinaria de accionistas se reunirá en Madrid el día 14 de Octubre próximo inmediato, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2.

La junta general extraordinaria, con arreglo al art. 34 de los estatutos, tratará:

1.º Aprobación del acta de la junta anterior.
2.º Lectura de la Memoria y aprobación de sus conclusiones.

3.º Renovación del Consejo y comisión liquidadora conforme á lo dispuesto en los estatutos.

Los depósitos podrán hacerse hasta el día 9 de Octubre, en París, en el domicilio de nuestro Comité, 15, Place Vendôme, y en Madrid, en el domicilio social hasta el día 12 de Octubre.

Con arreglo al art. 29 de los estatutos, se previene á los señores accionistas que en el caso de no poderse celebrar la junta general el día de su convocatoria, por no haberse depositado número suficiente de acciones ó por no concurrir representación bastante, se aplazará su reunión para el día siguiente 15 de Octubre á la misma hora.

En este caso se admitirán nuevos depósitos el mismo día 15 de Octubre, hasta las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Los acuerdos de esta junta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Consejo de administración. X—491

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table with columns: FONDOS EXTRANJEROS, DÍA, BENEFICIO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Bilbao, Lérida, Burgos, Ciudad Real, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Septiembre de 1893.

Meteorological table with columns: TEMPERATURA, HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION, ESTADO. Rows include Temperatura máxima del aire, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, NUBES. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 39 y 40 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIO

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices listed in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Cipriano, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 251.